



## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES EN CONDICIONES QUE INDICA.

### 1. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto declarar como derecho, de todos los afiliados al sistema privado de pensiones, el retiro de un porcentaje de sus fondos individuales desde el mes de diciembre de 2020, logrando de esta manera resistir las negativas consecuencias económicas que se han producido en el país a causa del COVID-19.

Del mismo modo, se regula el ejercicio de este derecho en similares condiciones en que lo hace la ley número 21.248, agregando la posibilidad de reintegro de los mismos y también innovando en otorgar al tribunal de familia competente, la facultad de conceder la subrogación en casos de deudas originadas por obligaciones alimentarias.

### 2. FUNDAMENTOS.

El mundo no ha conocido una crisis económica como la actual desde hace décadas, y en nuestra región, los números no son mejores. Estudios señalan que el comercio internacional de América Latina y el Caribe tendrá una pronunciada caída de 23% en 2020, más de la anotada durante la crisis financiera de 2009 -cuando disminuyó 21%- como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Chile, como miembro de la comunidad internacional y país caracterizado por una economía abierta en todos sus mercaos no estará ajeno a tal realidad. Solo es necesario revisar la variación interanual del valor de las exportaciones de bienes, enero-mayo de 2018 a enero-mayo de 2020, y abril y mayo de 2020 en comparación con igual mes del año anterior en el siguiente cuadro:

| Región/Subregión/País                | Enero-mayo | Enero-mayo | Enero-mayo | Abril2020 | Mayo2020 |
|--------------------------------------|------------|------------|------------|-----------|----------|
|                                      | 2018       | 2019       | 2020       |           |          |
| América Latina y el Caribe           | 10,7       | -0,3       | -16,6      | -29,5     | -37,1    |
| Mercado Común del Sur (MERCOSUR)     | 5,8        | -4,1       | -12,4      | -11,7     | -16,2    |
| Argentina                            | 7,0        | 3,2        | -11,5      | -18,4     | -15,9    |
| Brasil                               | 6,6        | -2,1       | -6,5       | -5,8      | -13,1    |
| Paraguay                             | 7,5        | -18,4      | -8,2       | -18,8     | -11,2    |
| Uruguay                              | 4,5        | 1,0        | -21,4      | -21,0     | -38,1    |
| Venezuela (República Bolivariana de) | -1,0       | -27,0      | -65,0      | -53,1     | -47,7    |

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/comunicados/comercio-internacional-america-latina-caribe-caera-23-2020-debido-efectos-la>

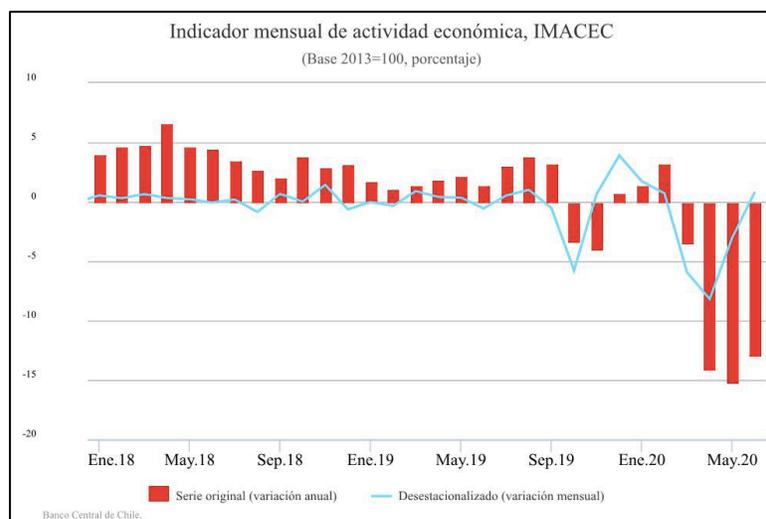
<sup>2</sup> Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información de los bancos centrales, servicios de aduanas e institutos de estadística de los países, y Fondo Monetario Internacional (FMI), Direction of Trade Statistics [base de datos en línea] [https:// data.imf.org/?sk=9D6028D4-F14A-464C-A2F2-59B2CD424B85](https://data.imf.org/?sk=9D6028D4-F14A-464C-A2F2-59B2CD424B85) (para datos de Cuba, Panamá y la CARICOM).





|                                      |       |      |       |       |       |
|--------------------------------------|-------|------|-------|-------|-------|
| Comunidad Andina (CAN)               | 16,6  | -2,8 | -23,1 | -52,8 | -41,4 |
| Bolivia (Estado Plurinacional de)    | 24,3  | -8,7 | -23,8 | -62,1 | -58,5 |
| Colombia                             | 14,5  | 0,4  | -25,0 | -52,3 | -40,6 |
| Ecuador                              | 13,6  | 3,1  | -15,2 | -44,4 | -27,2 |
| Perú                                 | 18,5  | -7,3 | -25,3 | -56,3 | -36,3 |
| Alianza del Pacífico                 | 13,9  | 1,7  | -19,8 | -37,6 | -49,4 |
| Chile                                | 21,3  | -6,6 | -8,8  | -6,3  | -15,2 |
| México                               | 12,2  | 4,3  | -20,8 | -40,7 | -56,7 |
| Mercado Común Centroamericano (MCCA) | 2,5   | -1,8 | 0,4   | -13,9 | -8,0  |
| Costa Rica                           | 7,0   | 1,3  | 2,2   | -11,6 | -3,6  |
| El Salvador                          | 5,2   | -1,0 | -23,6 | -51,0 | -31,3 |
| Guatemala                            | -1,3  | -1,9 | 3,2   | -8,1  | -1,6  |
| Honduras                             | -1,2  | -8,5 | 2,3   | -3,5  | -5,7  |
| Nicaragua                            | 0,0   | -4,1 | 14,1  | 14,7  | 14,6  |
| Panamá <sup>3</sup>                  | 11,7  | 0,7  | -11,5 | -30,8 | -52,3 |
| Países del Caribe                    | 11,2  | 4,5  | -10,0 | -32,1 | -33,3 |
| Cuba                                 | -32,1 | 9,5  | -29,8 | -38,3 | -51,6 |
| República Dominicana                 | 7,8   | 4,9  | -8,5  | -27,4 | -28,4 |
| Comunidad del Caribe (CARICOM)       | 17,5  | 4,0  | -9,7  | -34,2 | -35,2 |

Del mismo modo, en Chile, en términos de actividad económica medida por el Banco Central, podemos señalar que el IMACEC no minero cayó 14,0%. En este contexto, las actividades más afectadas fueron los servicios y la construcción, y, en menor medida, el comercio y la industria manufacturera. En los servicios, destacaron las caídas de educación, transporte, restaurantes y hoteles, y servicios empresariales:

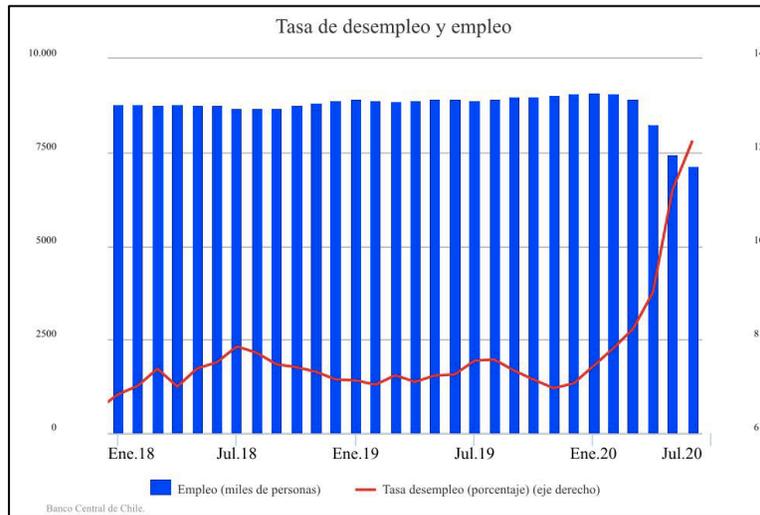


<sup>3</sup> <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/mp03082020.pdf/669b7c43-2b2c-fe29-55c8-62eabf599827?t=1596224592970>

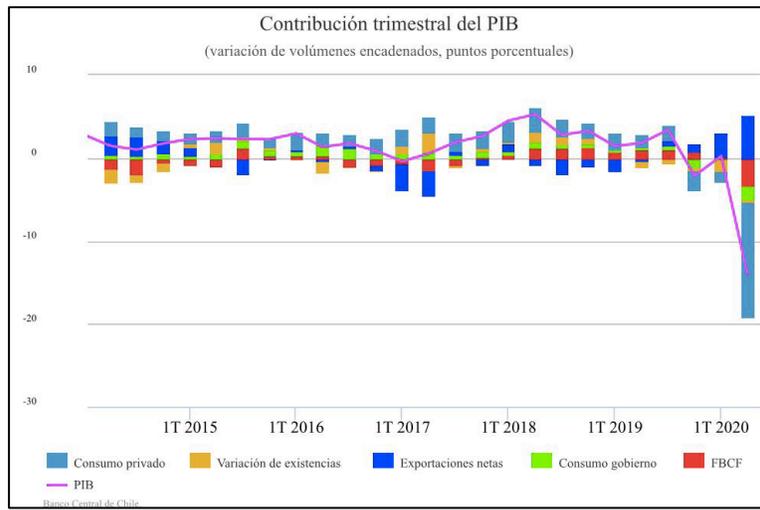




Por su parte, el desempleo está en caída libre, como bien lo demuestra el siguiente gráfico:



Del mismo modo, el consumo, uno de los contribuidores más importantes del PIB durante el primer trimestre de este año 2020 llegó a niveles paupérrimos. El gráfico que a continuación lo manifiesta de manera prístina:



Así las cosas y teniendo presente lo complicado del panorama que es posible augurar que nuestra economía no recuperará los índices mostrados pre-pandemia. Según la encuesta Global Investor





Study que realizó Schroders, un 79% de los inversionistas locales cree que el impacto económico del Covid-19 podría durar entre 6 meses a 2 años<sup>4</sup>.

Sin embargo, existió un momento de inflexión en el mes de agosto de 2020 que hizo mirar con otros ojos los números rojos que nos entregaban los diferentes estudios y encuestas a expertos; hablamos del retiro de fondos de las AFP.

Los economistas durante la tramitación de aquel proyecto de reforma constitucional se deshicieron en críticas y augurios fatalistas con respecto al descalabro económico que se avecinaba para Chile si se aprobaba tal retiro. Nada de eso ocurrió y entrar en señalar cada una de las críticas excede el interés de este proyecto de ley.

Ahora bien, con la reforma ya aprobada, el economista Rodrigo Valdés reflexiona de la siguiente manera: si tenemos un sistema para la cesantía y otro para la vejez, ¿podemos echar mano a eso también en medio de un desastre muy grande como una pandemia? Yo creo que, dentro de cierto margen, la respuesta es sí. Yo creo que es parcialmente válido lo que se ha hecho en Chile, retirando fondos de manera acotada para que no dañemos la capacidad de ese sistema específico de seguridad social de hacer frente al estado de necesidad para el cual fue diseñado y tenemos que inventar maneras para rediseñar su capacidad. Por eso yo propuse sistemas de recuperación de los retiros, sobre todo una vez que la gente vuelva al empleo formal, pero es una suplementación parcial, no se puede sustituir esa capacidad que tiene la política fiscal, que es muy flexible y amplia”<sup>5</sup>.

Del texto citado, podemos observar que el economista mira como adecuado un retiro siempre que se diseñe un mecanismo de reintegro o similar con el cual se mitiguen los efectos en la pensiones.

El presente proyecto recoge la preocupación por el reintegro, permitiendo que se lleve a cabo e incentivándolo con recuperar la posibilidad de efectuar una nueva solicitud.

Un retiro permanente en el tiempo, acompañado con la posibilidad de reintegro, permitirá a todas las personas poder reaccionar de manera rápida a diversas contingencias que desborden sus finanzas estacionales.

Así las cosas, ¿de qué magnitud sería el impacto? ¿Influye o no realmente en el valor de los fondos de pensiones?

---

<sup>4</sup> <https://www.latercera.com/pulso-trader/noticia/inversionistas-chilenos-cree-que-impacto-economico-de-la-pandemia-se-podria-extender-hasta-2-anos-segun-schroders/OG7WEG72EBBDM6WLOGH64CNJA/>

<sup>5</sup> Rodrigo Valdés en <https://www.uc.cl/noticias/expertos-uc-analizaron-el-impacto-legal-y-economico-del-retiro-del-10-de-los-fondos-de-pensiones/>





Respecto del impacto que pueda tener la venta de unos USD 16.000 millones en un período entre 15 y 30 días, esto no debiera implicar una variación superior al 5% en el valor total de los fondos de pensión. Sin embargo, esto se recuperaría dentro de los 90 días siguientes, como máximo, ya que la venta no produce efectos estructurales como para afirmar lo contrario<sup>6</sup>.

Descartado el supuesto efecto perjudicial en el valor de los fondos, queda por observar el impacto en la alicaída economía chilena del retiro excepcional de fondos. Para este objetivo citaremos al Ministro de Economía del Presidente Piñera, Lucas Palacios, quien señala: “Está comenzando a reactivar la economía y también las expectativas, y eso es algo muy positivo, porque la economía se incluye en parte muy significativa respecto de las expectativas a futuro”<sup>7</sup>.

Del mismo modo, no sólo en titular de la cartera de economía tuvo palabras esperanzadoras con respecto a la economía local, si no que también las tuvo el presidente del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (Icare), Lorenzo Gazmuri quien señaló que: Me ha sorprendido la oportunidad que han tenido las AFP de encontrar un espacio de legitimación social y, por lo tanto, tengo la impresión que hay efectos positivos. Ojo, que está pendiente cómo se van a reponer esas cuentas (...) pero que ha tenido efectos positivos en la reactivación del consumo, sin ninguna duda”<sup>8</sup>.

Además del presidente de ICARE, también existen instituciones bancarias que hacen hincapié en que el retiro de fondos es capaz de atenuar las paupérrimas predicciones de economistas para la el mercado nacional. Así, el Banco Santander, para el año, revisamos al alza nuestra proyección considerando el fuerte impacto en la demanda que tendrá el retiro del 10% de los fondos de pensiones, el que estimamos incidirá en torno a 2,5 puntos porcentuales de mayor PIB. Así, prevemos que la economía tendrá una contracción de entre 5% y 5,5%<sup>9</sup>.

El informe denominado “panorama económico” del Banco Santander, va más allá y señala que dado los problemas de liquidez que enfrentan muchos hogares, un monto muy significativo se destinará a consumo y una parte menor a pequeñas inversiones. Esto implicará una mayor demanda tanto de

<sup>6</sup> <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/07/20/sin-dogmas-ni-trincheras-cual-es-el-real-impacto-del-retiro-del-10-de-las-afp/#:~:text=Que%20retirar%20hoy%2010%25%20del,demuestra%20con%20una%20simple%20resta.&text=Calculado%20on%20datos%20oficiales%20de,quedar%C3%A1%20un%20saldo%20de%20249.350>.

<sup>7</sup> [https://www.cnnchile.com/economia/palacios-reconoce-retiro-10-reactiva-economia\\_20200812/#:~:text=y%20Punta%20Arenas-Ministro%20Palacios%20reconoce%20que%20el%20retiro%20del%2010%25%20est%C3%A1%20reactivando,el%20consumo%20dom%C3%A9stico%22%2C%20se%C3%B1al%C3%B3](https://www.cnnchile.com/economia/palacios-reconoce-retiro-10-reactiva-economia_20200812/#:~:text=y%20Punta%20Arenas-Ministro%20Palacios%20reconoce%20que%20el%20retiro%20del%2010%25%20est%C3%A1%20reactivando,el%20consumo%20dom%C3%A9stico%22%2C%20se%C3%B1al%C3%B3).

<sup>8</sup> <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/08/17/presidente-de-icare-sorprendido-por-el-impacto-del-retiro-de-fondos-de-afp-ha-tenido-efectos-positivos-en-la-reactivacion-del-consumo/>.

<sup>9</sup> <https://banco.santander.cl/estudios/panorama-economico/detalles/pem-agosto-2020>





bienes importados, típicamente durables, como de bienes y servicios producidos localmente. En la medida en que haya capacidad de oferta, esto se traducirá en un aumento en la actividad<sup>10</sup>.

Así las cosas, con la evidencia aquí acompañada es que podemos llegar a la conclusión que un retiro controlado de fondos previsionales, ocasionado por circunstancias imprevistas, no solo resulta un alivio al afiliado que sufre tal perjuicio, sino que también, tiene en potencial de ser un aliciente a la deteriorada economía local.

Como el retiro de fondos es considerado como una medida positiva, radicada en los efectos positivos en la economía y también en que su impacto es menor en las futuras pensiones, es que este proyecto de reforma constitucional permite el reintegro del dinero solicitado las veces que sean necesarias.

De esta manera, una persona que, luego de hacer uso de derecho a retiro por una vez, ve mejorada su situación económica y puede reintegrarlo, se le permitirá. Y no sólo eso, sino que también se le premiará con el renacer del derecho en su patrimonio, el cual puede volver a utilizarlo las veces que estime conveniente, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones para ello.

Adicionalmente a todos los factores económicos positivos que se desarrollaron a lo largo de este proyecto de reforma constitucional, es importante destacar la posibilidad entregada al titular del derecho de alimentos para lograr, de manera activa, el pago de la deuda.

El retiro excepcional de fondos aprobado por la ley número 21.248 dejó en evidencia a todos los alimentantes que no pagan su pensión de alimentos, los cuales alcanzaron a corresponder al 80% del total.

El instrumento propuesto por esta reforma constitucional permitirá que el titular o su representante pueda subrogar en el derecho de retiro al afiliado moroso de alimentos, lo cual significará una ayuda real a todos quienes dependen de un alimentante irresponsable. Del mismo modo, se genera un incentivo a pagar la pensión de alimentos, ya que su mora pondrá en riesgo el derecho a retiro que detenta el afiliado.

En conclusión, esta reforma constitucional señala que:

- ✓ La regla general establece que todos los afiliados al sistema de pensiones, basado en la capitalización individual, tendrán la posibilidad por una vez, de retirar un porcentaje de sus fondos por motivos económicos.
- ✓ Se prescribe como excepción a la regla general, que el derecho de retiro vuelve a nacer en el patrimonio de los afiliados que hayan reintegrado el monto retirado.

---

<sup>10</sup> <https://banco.santander.cl/estudios/panorama-economico/detalles/pem-agosto-2020>





- ✓ Por lo tanto, derecho consagrado en esta modificación constitucional alivia contingencias económicas apremiantes, reactivando la economía local además de incentivar a los afiliados al reintegro del dinero solicitado, premiando su devolución con la posibilidad de restablecer el derecho a retiro.
- ✓ El mecanismo propuesto es similar a lo prescrito en la norma constitucional que permitió el retiro excepcional de fondos que tuvo por objeto mitigar los efectos sanitarios de la pandemia, debido a que, en líneas generales, operó de manera satisfactoria.
- ✓ La presente modificación constitucional innova en permitir que el titular del derecho de alimentos pueda subrogar al afiliado deudor en su solicitud. Otorgando una herramienta útil a más del 80% de hijos que no han recibido su pensión de alimentos.
- ✓ Se establece de manera textual que el presente derecho a retiro es completamente compatible con la reforma constitucional prescrita en la ley número 21.248.

Es por todas las razones mencionadas que se propone el siguiente:





## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese una nueva disposición cuadragésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por una vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980, a retirar un porcentaje de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El monto máximo y mínimo de retiro, el procedimiento de solicitud y de pago, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

En el caso de existir deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juez de familia competente autorizará al alimentario, o a su representante legal, a subrogarse en el derecho de solicitud de retiro del alimentante hasta por el total de la deuda. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por dicho monto máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual el dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones.

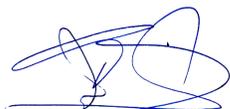
El ejercicio del derecho a retiro único y excepcional consagrado en la ley número 21.248 no hará caducar el derecho a retiro por motivos económicos reconocido en esta disposición transitoria, por consiguiente, su ejercicio conjunto será compatible.

**KARIM BIANCHI RETAMALES**

**H. Diputado**

**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**



  
FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. KARIM BIANCHI R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. PAMELA JILES M.

---

